Señor
JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENECIA MULTIPLEN DE BOGOTA.
E. S. D.

RADICADO: 2021-00412

REFERENCIA: DEMANDANTE: FRANCY NATALIA GUTIERREZ VARGAS
DEMANDADOS: MARTHA VICTORIA SOLORZANO PIEDRAHITA Y OTROS.

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.618.632 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 258.073 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARTHA VICTORIA SOLORZANO PIEDRAHITA**, con ocasión al auto de fecha 22 de septiembre de 2021 notificado en el estado 87 del 23 de septiembre de esta anualidad encontrándome dentro del término, procedo a INTERPONER recurso de reposición y en subsidio de apelación; lo anterior en los siguientes términos:

- El despacho en auto de fecha 22 de septiembre de 2021 entre otras disposiciones manifiesta "No se tiene por notificada a la pasiva MARTHA VICTORIA SOLORZANO PIEDRAHITA por cuanto la documental enviada para tal fin, carece de acuse de recibo o confirmación de lectura".

Frente a lo anterior me permito hacer las siguientes manifestaciones, el pasado 13 de julio de 2021 se notifica a la señora Martha Victoria Solorzano Piedrahita al correo electrónico **marthasolorzanop@gmail.com** dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020; en vista de la notificación recibida la señora Solorzano Piedrahita procede a otorgar poder a la suscrita para ejercer su representación en el presente proceso; ahora bien si no se obtuvo el acuse de recibido o confirmación de la lectura de la comunicación electrónica, el despacho no puede desconocer que la demandada realizo las acciones propias de defensa, contesto, se opuso al juramento estimatorio e hizo el respectivo llamamiento en garantía por medio de su apoderada; entendiéndose de tal manera como notificada de acuerdo al artículo 08 del decreto en mención.

Igualmente, no se debe desconocer que el apoderado de la parte actora allego memorial informando la debida notificación que realizo a la demanda Martha Victoria Solorzano Piedrahita, donde se refleja la entrega de la respectiva notificación al correo electrónico ya antes mencionado.

De acuerdo a lo anterior solicitó al despacho se revoque el inciso final del auto en referencia y se tenga por notificada a la señora Martha Victoria Solorzano Piedrahita de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o por el contario se tenga NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Solorzano Piedrahita, de acuerdo a lo consagrado en el articulo 301

Escaneado con CamScanner

del C.G.P, por lo anterior se reconozca personería a la Dra. Giselle Victoria Escobar Rodriguez y sin perjuicio de los medios de defensa ya planteados.

Del Señor Juez, atentamente,

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
C.C. No.1.049.618.632 expedida en Tunja
T.P. No. 258.073 C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner